

LEY N° 4497

DECLARANDO INSUBSISTENTE LA LEY REGIONAL QUE TRASLADA LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA AL DISTRITO DE CHIVAY.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase insubsistente la resolución dictada por la Legislatura Regional del Sur, por la que se trasladada la capital de la provincia de Cayllo-
ma al distrito de Chivay. (*)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO Presidente de la Cámara de Diputados.

Roger Lujan Ripoll, Senador Secretario.

Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

G. Leguía y Martínez.

(*) LEY N° 6

TRASLADANDO LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA AL PUEBLO DE CHIVAY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Regional del Sur ha dado la ley siguiente:

“El Congreso Regional del Sur

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase la capital de la provincia de Cailloma, del departamento de Arequipa, al pueblo de Chivay, capital del distrito del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.

G. A. PINTO, Presidente del Congreso Regional del Sur.

Julio A. Zárate, Secretario del Congreso Regional del Sur.

Al señor Presidente de la República”.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUÍA.

G. Leguía y Martínez.